

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D. C., tres de febrero de dos mil veintidós

**Proceso:** VERBAL  
**Demandante:** DISTRIBUIDORA DEL CARIBE MAICAO LTDA  
**Demandado:** INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.  
y OTRA  
**Radicado:** 2019-00159

Revisada la actuación, advierte el despacho que se hace necesario, previo a resolver el recurso de reposición que interpuso la parte actora a través de su apoderado judicial, sobre el numeral 1.- Documentales ítem "I. *PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE*" del proveído adiado 5 de marzo de 2021, requerir a las partes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. – INDEGA al contestar la demanda, hizo alusión a las referidas pruebas al indicar a folio 429 cd-1, tomo I "...*el demandante aportó junto con el escrito de la demanda una serie de documentos, dentro de los cuales se encuentran audios de supuestas reuniones y conversaciones telefónicas privadas, junto con sus respectivas transcripciones*".

Así mismo, FL COLOMBIA S.A. en el escrito mediante el cual contestó la demanda señaló "*Con fundamento en lo establecido en el artículo 272 del Código General del Proceso, de manera respetuosa me permito desconocer los documentos emanados de terceros que fueron aportados en medio magnético por la parte demandante, específicamente las reproducciones de voz contenidas en los CD´s*".

Por su parte, según el informe secretarial que antecede, en el expediente no se encuentra CD alguno que contengan las pruebas que se echan de menos.

En ese sentido, con el fin de procurar la igualdad de las partes y la lealtad procesal, toda vez que no existe certeza si fueron o no aportadas las aludidas pruebas al expediente, el despacho con apego a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º, art. 42 del C.G.P., **REQUIERE** a las partes para en el término de (3) días aporten, de haberseles entregado junto con el respectivo traslado a las demandadas, el CD que contiene las pruebas documentales que fueron objeto de negativa, pues se hace necesario esclarecer la situación a fin de resolver la inconformidad planteada por la demandante al respecto.

Fenecido el término anterior, ingrese el expediente al despacho a fin de resolver el recurso de reposición contra el auto que abrió a pruebas el proceso.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO**

JUEZ  
MCh.

**Firmado Por:**

**Wilson Palomo Enciso  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 012  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**36668892a012ccc5cb4ceda5165b62747ae444ce2191330d2e93057e546f28ae**

Documento generado en 03/02/2022 08:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**